

**GUIA SOBRE LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DISPUESTAS POR LA LEY
GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, NO. 200-04
APLICABLES A LA ENTREGA DE INFORMACION EN LA DGII**

La Dirección General de Impuestos Internos cumple a cabalidad con las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04. Con la finalidad de orientar correctamente a la ciudadanía, la DGII pone a disposición de la ciudadanía la presente Guía sobre las excepciones y limitaciones que le aplican, derivadas de la citada Ley 200-04.

**EXCEPCIONES Y LIMITACIONES FUNDADAS EN EL INTERES PÚBLICO
PREPONDERANTE**

EI DEBER DE RESERVA

La Ley 200-04 en su artículo 17 literal j) establece como una excepción al deber de informar que tiene el Estado u otra institución, el caso de las informaciones sobre las cuales no se pueda vulnerar el secreto impuesto por leyes o decisiones judiciales o administrativas en casos particulares.

Al respecto, el Artículo 47 del Código Tributario que establece a cargo de la DGII el **Deber de Reserva**, para todas las declaraciones e informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros, por cualquier medio. En consecuencia, no puede la DGII suministrar información respecto a tales declaraciones e informaciones.

Este Deber de Reserva tiene solamente las siguientes excepciones:

1. La solicitud hecha por un contribuyente que haya pagado los impuestos previstos en el Código Tributario, sobre los impuestos pagados por los demás contribuyentes que operan en su mismo mercado.
2. La orden expedida por un órgano jurisdiccional de suministrar información, por motivo de procedimientos sobre tributos, cobro compulsivo de estos, juicios penales, sobre pensiones alimenticias, de familia o disolución de régimen matrimonial.
3. La solicitud de información (aquellas reservadas por la Ley 11-92) hecha por los órganos públicos que señala el Art.1 de la Ley 200-04, siempre y cuando dicha información sea utilizada para el giro normal de las competencias de los entes y órganos solicitantes y se respete el principio de adecuación de reservas de las informaciones y documentos que reciban.

INFORMACION SECRETA CUYA DIVULGACION
PUEDE PERJUDICAR EL INTERES NACIONAL

Asimismo, la referida Ley 200-04, en su artículo 17, literal e), permite que las entidades **clasifiquen información** como "secreta" en resguardo de estrategias y proyectos tecnológicos. En el caso particular de la DGII, existen informaciones muy sensibles que, de ser divulgadas, pueden poner en riesgo la seguridad del proceso de recaudo del Estado y, en consecuencia afectar seriamente el interés nacional.

Se consideran confidenciales y de seguridad y por lo tanto se clasifican como **secretas**, las siguientes informaciones:

- a. Marcas de los sistemas (equipos y softwares) instalados para cumplir con las funciones de seguridad electrónica, informática y física, sus versiones y niveles de actualización.
- b. Procedimientos y Políticas Internas de Tecnología de Información y Comunicaciones.
- c. Diagramas o cualquier tipo de documentación de Arquitectura Red y Seguridad Lógica o Física.
- d. Versiones y niveles de Actualización de Software Base y de Seguridad.
- e. Capacidades y Disponibilidad de Almacenamiento, Procesamiento y Memoria de Equipos.
- f. Manuales Técnicos y Especificaciones Funcionales de Sistemas.
- g. Documentación Relativa a Planes de Contingencia.
- h. Documentación Relativa al Plan de Continuidad de Negocios y de Recuperación ante Desastres.
- i. Marcas y Modelos de Equipos de Redes y Seguridad.
- j. Programas Fuentes o Ejecutables de cualquier aplicativo o rutina.

INFORMACION RESERVADA O CONFIDENCIAL.

El literal i) del citado artículo 17, exceptúa del deber de información los secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad del Estado o de particulares y aquella información clasificada como confidencial en contratos con terceros.

En ese orden, la DGII no proveerá información sobre documentación o información regulada por contratos de confidencialidad con terceros.

LIMITACIONES FUNDADAS EN EL INTERES PRIVADO PREPONDERANTE.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 200-4, la DGII se abstendrá de suministrar información alguna sobre:

- a. Datos personales de empleados o contribuyentes, salvo que el solicitante demuestre que la información es de interés público y coadyuvará con una investigación pendiente ante otro órgano de la Administración Pública. Estos datos podrán también ser entregados cuando el afectado consienta en su divulgación o exista una ley que así lo ordene.

b. Datos protegidos por el derecho a la propiedad intelectual.

En caso de preguntas sobre el contenido de esta guía, puede usted contactar Responsable acceso a la información (RAI) Yudelka del Valle, Teléfono 809-689-2181 extensiones del 2580 al 2583.